

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2020
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito de Adriana Díaz Contreras, Ángel Clemente Ávila Romero, Aida Estefany Santiago Fernández, Karen Quiroga Anguiano, Fernando Belaunzarán Méndez, Camerino Eleazar Márquez Madrid y Arturo Prida Romero, quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, recibido el cuatro de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el número **010462**. Conste.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar el escrito de quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual pretenden desahogar la prevención formulada por auto de diecisiete de julio del presente año; sin embargo, los promoventes no remiten el original del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad, lo cual se corrobora con la boleta con número de folio 196 recibida en el Buzón Judicial Automatizado de este Alto Tribunal.

De esta forma, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, **se requiere por última ocasión a quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen a este Alto Tribunal el original del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad**, apercibidos que, de no cumplir con lo ordenado, se

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2020

resolverá lo que en derecho proceda y se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con apoyo en el artículo 282⁶ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículo 9⁸ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto⁹ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese. Por lista y, por esta ocasión, en el domicilio señalado en el escrito inicial, dada la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM³

⁵ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁶ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ QUINTO del Acuerdo General 14/2020. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2020T20:05:09Z / 10/08/2020T15:05:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 7d 2a cd 56 ac 99 4d f3 05 15 da 3d 91 1a 64 c2 e5 37 9a f3 91 71 e5 39 01 9d 41 e4 c4 99 67 cf fe 78 00 70 a4 e1 e8 d0 08 67 28 03 b6 32 67 e6 b6 01 a9 3e a6 5e 41 17 c2 64 26 39 ec dc 63 1c 4c 17 ad 52 60 91 33 39 2f 89 ae 8d 3a 59 12 e3 b3 b8 27 25 28 e4 74 25 00 5a c7 f7 27 4c af 2f a9 cc fc c8 f8 57 e1 a2 bd c3 20 e7 0e 97 57 08 64 6d 04 be 57 c2 39 d3 34 8b f4 91 e9 6f 4a 54 c8 f0 7f 67 99 c4 e9 76 a0 c2 85 98 e1 f8 22 56 56 09 c6 0e 57 ff 01 ea 2c 15 b3 55 67 74 61 b5 7c 5c b8 ff a2 e3 fc e0 93 7f 37 d8 f8 ff 3b ac 6e cc c4 76 14 9e c1 c2 7f e0 dc bb d2 a5 0c a6 2c ad b6 cd 05 60 7b e3 9a 2c fb 1d 72 a2 95 68 84 8c e6 2a 75 2c 8d c6 a0 30 e5 0a 1b 48 70 74 8a 22 fe e3 36 24 c3 ec 38 77 88 d7 4b b5 25 8d a8 75 60 df 6b 90 72 5a 14 ed 34 95 21 1a ea			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2020T20:05:10Z / 10/08/2020T15:05:10-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2020T20:05:09Z / 10/08/2020T15:05:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3263457			
	Datos estampillados	16AB959C6F4B7CBAFF84D57283854C152840D2A8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2020T20:32:16Z / 08/08/2020T15:32:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 56 e4 ed d4 0c f3 5d 1f 03 35 c2 58 ab e6 33 b0 ca 1c e2 5a f3 07 a9 b1 61 2d 6e 2e cc af 1d 0c 75 ab 17 9c a4 ee 3d 93 a5 2c 3f 3b b2 aa 16 10 8b 62 fa e5 e0 99 49 d3 25 a0 77 1e b2 57 64 8e b0 5a cb 50 fe fe e8 34 57 2b c7 c5 e2 a7 c8 85 c3 d0 c5 b5 77 71 f4 c9 03 80 68 a0 c1 3d f2 00 53 65 d0 0d 38 58 fa e4 20 f3 be e4 ed 2c 42 54 40 3a fb 57 31 fd 22 fe 7a d0 dc 3e 21 44 c8 75 8f 52 1f 27 cd 84 e1 f0 9b 6e 2e 6e a9 77 cc e0 aa e7 b8 9b ed 1a ac 71 aa 48 3b b2 68 93 b0 f3 4a 52 b4 3f e6 d5 3a 13 f9 b3 bd 69 f6 e9 9e ab 7c a9 2d 6b 7d 93 27 6b 83 2d 8f 28 50 d0 e8 58 b1 64 90 68 c7 a6 c3 68 6d 35 ac 5f 3c 0d 0e bd 51 00 ef 69 bb 70 64 e7 80 03 9f 9b b5 81 07 d3 79 6a 88 4c 50 d7 7a 6d c9 27 29 29 84 f5 0b 1b 20 a0 1a 94 91 f4 3c ab 08 25 e8 d3 2b bb 9a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2020T20:32:17Z / 08/08/2020T15:32:17-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2020T20:32:16Z / 08/08/2020T15:32:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3262271			
	Datos estampillados	B88ACA1A597FD07E927D85E793AB31E60B6F44F1			